JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 19 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00397-00**
DEMANDANTE:	**ERMELINDA CORTÉS DE PEÑA**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda– Subsección "B", en providencia de fecha 06 de diciembre de 2018 (Fl.5-15 cuaderno impugnación), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 10 de octubre de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 SEP 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 19 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00402-00**
DEMANDANTE: **OSCAR BENITO ANACONA ORDOÑEZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 26 de noviembre de 2018 (Fl. 4 a 8 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMA la sentencia de fecha 19 de octubre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy 20 SEP 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 19 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00497-00**
DEMANDANTE: **CECILIA RODRÍGUEZ VIDAL**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "E", en providencia de fecha 06 de febrero de 2019 (Fl. 4 a 13 cuaderno de impugnación), mediante la cual se MODIFICA PARCIALMENTE la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy 20 SEP 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 19 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2019-00187-00**
DEMANDANTE:	**MARIO ARNOLDO CIFUENTES SEPULVEDA**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV**

En escrito radicado el 09 de septiembre de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el señor Mario Arnoldo Cifuentes Sepulveda solicitó nuevamente a este Despacho que iniciara incidente de desacato, por considerar que la UARIV no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 15 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, se reitera que de la revisión del expediente, se evidenció que mediante comunicaciones de radicado 20197203386291 del 09 de abril de 2019 y 20197206279281 del 07 de junio de 2019, las cuales fueron debidamente notificadas, la entidad accionada dio respuesta a la solicitud elevada por el accionante. Dando así cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho.

En consecuencia, mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2019, se ordenó **estarse** a lo dispuesto en el auto del 13 de junio de 2019, teniendo en cuenta que dentro del presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy 20 SEP 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 19 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00304**
DEMANDANTE: **SIXTA TULIA OYOLA**
DEMANDADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora SIXTA TULIA OYOLA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Mediante fallo de tutela del 08 de agosto de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora SIXTA TULIA OYOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.726.122, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***SEGUNDO**: **ORDENAR** al Representante Legal del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 07 de junio de 2019.*
>
> ***TERCERO:** Negar las demás pretensiones de la acción. "*

Por medio de escrito presentado el 15 de agosto de 2019, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; por lo que se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto del 21 de agosto de 2019 se dio apertura al mismo.

En consideración a lo anterior, en escrito radicado el 18 de septiembre de 2019, la entidad accionada informó al Despacho mediante Oficio No. 201972012437901 del 17 de septiembre de 2019 y comunicación del 13 de septiembre de 2019 (Fl.8-9) la entidad dio respuesta a la petición elevada por la tutelante, allegando copia de la respuesta emitida, así como de la orden de servicio No. 11886588 del 4-72.

CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 07 de junio de 2019, mediante el cual solicitaba el reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 08 de agosto de 2019 y hasta 18 de septiembre de 2019, se allegó prueba que acredita que se resolvió la solicitud de indemnización administrativa; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, informando que se dio respuesta a la solicitud de indemnización administrativa y su respectivo trámite junto con los documentos faltantes, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por la accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por el Director Técnico de Reparaciones de la UARIV, mediante oficio radicado No. 201972012437901, se le dio respuesta a la solicitud de indemnización administrativa, comunicación en la que se requiere unos documentos necesarios para decidir sobre el reconocimiento de la indemnización.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **SIXTA TULIA OYOLA** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 SEP 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Mam

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 19 SEP 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2019-00329-00**
DEMANDANTE:	**DIÓGENES MARTÍNEZ CAÑON**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **DIÓGENES MARTÍNEZ CAÑON** solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV.**

Mediante providencia proferida el 03 septiembre de 2019, este Despacho ordenó lo siguiente:

> ***PRIMERO: TUTELAR*** *el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor* ***DIÓGENES MARTÍNEZ CAÑON*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 17.077.881 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***SEGUNDO****:* ***ORDENAR*** *al Representante Legal de la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,*** *y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 29 de julio de 2019.*

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2019 (fl.25-27) procedió a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela. Indicando que mediante comunicación de radicado No. 201972011714971 del 07 de septiembre de 2019 (fl.28), dio nueva respuesta al derecho de petición elevado por la actora.

De igual forma, señaló que dicha comunicación fue notificada en debida forma, para lo cual allegó orden de servicio No. 12470761 del correo certificado 4/72.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV, acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy 20 SEP 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN DE TUTELA**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00375-00**
DEMANDANTE:	**HERALDO NELSÓN URREGO ACOSTA**
DEMANDADO:	**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019, el Juez Catorce Administrativo del Circuito de Bogotá se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, a cuyo efecto aduce ser deudor con el Fondo de Bienestar Social del Contraloría General de la República, anexando para tal efecto la correspondiente certificación.

En el proceso de la referencia pretende el demandante la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, los cuales, considera fueron desconocidos por el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA al expedir la Resolución No. 00265 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual declaró su insubsistencia.

Así las cosas, se encuentra que efectivamente el Titular del Juzgado 14 Administrativo de Bogotá actualmente es deudor de la entidad demandada por lo que su parcialidad podría verse afectada. Por lo que se considera que el impedimento alegado por el Juez Catorce Administrativa de Bogotá se encuentra fundado y en consecuencia este despacho procederá a avocar el conocimiento del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, el impedimento propuesto por el Juez Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela impetrada por el señor **HERALDO NELSÓN URREGO ACOSTA** contra el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada

por el señor **HERALDO NELSÓN URREGO ACOSTA,** en nombre propio, en contra del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** para que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad.

TERCERO: Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

CUARTO: Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

QUINTO: Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

SEXTO: Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte actora allegar el certificado de la historia laboral consolidada del régimen de ahorro individual.

OCTAVO: La práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO